

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación del epígrafe b) piscinas, del anexo IX, de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 62 de 3 de junio de 2020, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

**III. SUJETO PASIVO****Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

**Artículo 5**

Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

**Artículo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

**IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

**V. BASE IMPONIBLE****Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el anexo.

**VI. CUOTA****Artículo 9**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

**VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO****Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

**VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO****Artículo 11**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

## IX. ANEXO

## EPÍGRAFE A) ALCANTARILLADO

CONCEPTO	TARIFA
a) Por la autorización de acometida o concesión de licencia. Por cada vivienda.	91,00 euros
b) Por prestación del servicio de alcantarillado.	6 % del consumo del agua

## EPÍGRAFE B) PISCINAS

	TARIFA ( EN EUROS)	
	EMPADRONADA	NO EMPADRONADA
Persona adulta (Mayor 25 años)	3,50	4,50
Joven (mayor de 14 y menor o igual de 25)	2,50	3,50
Menor (mayor de 5 y menor de 14)	2,00	2,50
Abono familiar	35,00	70,00
Abono individual mayores 25 años	25,00	50,00
Abono individual menores 25 años	15,00	30,00
Abono familia numerosa (Nueva)	30,00	50,00

**Abono familiar:** se entiende como unidad familiar la formada por el matrimonio o pareja de hecho, incluyendo los descendientes menores de 18 años en el momento de pagar el abono, y las familias monoparentales con descendientes menores de 18 años.

**Acreditaciones:** se acreditará la edad mediante el DNI o, para menores de 14 años, en su defecto, mediante copia del libro de familia.

Se acreditará la unidad familiar mediante volante de empadronamiento colectivo. El carnet familiar se extenderá a las personas incluidas en el volante de empadronamiento colectivo.

**Bonificaciones y exenciones:**

1. Los grupos a partir de 25 personas, gozarán del 20 por ciento de descuento por entrada.
2. Será gratuita la entrada de personas menores de 5 años.
3. Será también gratuita la entrada de personas empadronadas mayores de 65 años.
4. Será gratuito el abono individual para las personas empadronadas que tengan la consideración de personas con discapacidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Norma Foral 44/1989 que regula las exenciones en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. A este respecto deberán solicitar la bonificación en el ayuntamiento.

## EPÍGRAFE C) PABELLÓN POLIDEPORTIVO

CONCEPTO	TARIFA
Uso del pabellón polideportivo. Por cada hora de uso.	12,25 euros

## EPÍGRAFE D) CAMPO DE FÚTBOL

CONCEPTO	TARIFA
Uso del campo de fútbol. Por cada hora de uso.	90,25 euros

## EPÍGRAFE E) CANCHA DE TENIS

CONCEPTO	TARIFA
Uso de la cancha de tenis. Por cada cancha de tenis, una hora.	3,75 euros

## EPÍGRAFE F) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS

APARTADO 1. RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS					
	TARIFA 2018 1º SEMESTRE	TARIFA 2018 2º SEMESTRE	TARIFA 2019	TARIFA 2020	TARIFA 2021
Residencias	77,11	89,50	179,00	201,37	223,75
Talleres mecánicos, garajes, granjas, gasolineras	36,05	41,85	83,69	94,16	104,62
Colegios, albergues	61,50	71,38	142,76	160,61	178,45
Viviendas Artziniega	28,63	33,23	66,46	74,77	83,08
Bares	36,05	41,85	83,69	94,16	104,62
Fábricas	110,27	127,98	255,95	287,95	319,94
Comercios	36,05	41,85	83,69	94,16	104,62
Viviendas entidades 50%	14,32	16,33	32,66	36,74	40,82
Hoteles, restaurantes, casinos	61,50	71,04	142,08	159,84	177,60
Oficinas, txokos, iglesias	36,05	39,63	79,26	89,16	99,07

APARTADO 2. RECOGIDA DOMICILIARIA DE OTROS ENSERES	EUROS
Por recogida domiciliar de enseres domésticos, electrodomésticos, muebles.	6,25

## X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, con su anexo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

PERIODO DE RECAUDACIÓN: agua, alcantarillado y basuras: semestralmente (meses de junio y diciembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Artziniega, 16 de julio de 2020

*El Alcalde*

**JOSEBA VIVANCO RETES**